

NUMERO 3173.

Resolución No. 3173, del Congreso Nacional, que aprueba la venta de un inmueble del Estado al señor Ramón Antonio Valera Peña.— Gaceta Oficial No. 7588, del 30 de julio de 1953.

NUMERO 3174.

Resolución No. 3174, del Congreso Nacional, que aprueba la venta de un inmueble del Estado al señor Gabriel Espinal Rodríguez.— Gaceta Oficial No. 7588, del 30 de julio de 1953.

NUMERO 3175.

Resolución No. 3175, del Congreso Nacional, que aprueba la venta de un inmueble del Estado al señor Carlos Fernández.— Gaceta Oficial No. 7588, del 30 de julio de 1953.

Resolución No. 3176, del Congreso Nacional, que aprueba un Contrato suscrito entre el Estado y la Celso Pérez, C. por A.— Gaceta Oficial No. 7381, del 31 de enero de 1952

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

NUMERO 3176.

VISTO el inciso 21 del artículo 33 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito el día veintidos del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y uno, entre el Estado Dominicano, representado por el Lic. Manuel Ramón Ruíz Tejada, Secretario de Estado de Economía y Comercio y la firma Celso Pérez, C. por A., representada por el señor Celso Pérez, su Administrador General, por virtud del cual dicho señor se obliga a continuar la fabricación en el país de los materiales denominados Camel-back y Cushion-gum, que se utilizan para el recauchado de las llantas de goma para vehículos de motor,

R E S U E L V E :

UNICO:— Aprobar el Contrato suscrito el día veintidos del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y uno, entre el Estado Dominicano, representado por el Lic. Manuel Ramón Ruíz Tejada, Secretario de Estado de Economía y Comercio y la firma Celso Pérez, C. por A., representada por el señor Celso Pé-

rez, su Administrador General, por virtud del cual dicho señor se obliga a continuar la fabricación en el país de los materiales denominados Camel-back y Cushion-gum, que se utilizan para el recauchado de las llantas de goma para vehículos de motor, que copiado a la letra dice así:

Entre el Estado Dominicano, representado por el Señor Secretario de Estado de Economía y Comercio, Lic. Manuel Ramón Ruíz Tejada, portador de la cédula personal de identidad Núm. 10, serie 25, con sello de Rentas Internas Núm. 11, para el año 1951, en virtud de la autorización especial que para el efecto le ha sido concedida por el Excelentísimo Señor Presidente de la República en fecha 17 del mes de diciembre de 1951, de una parte; y de la otra la compañía por acciones denominada Celso Pérez, C. por A., de este domicilio, con capital autorizado de doscientos mil pesos (RD\$200,000.00) y suscrito y pagado de ciento veinte mil pesos (RD\$120,000.00), con su principal establecimiento en la calle Azua esquina Juan de Morfa, en esta ciudad, representada por su administrador general, señor Celso Pérez, portador de la cédula personal de identidad Núm. 2220, serie I; con sello de Rentas Internas Núm. 15, para el año 1951, en virtud de los poderes de que está investido por los estatutos de dicha compañía;

POR CUANTO: Celso Pérez, C. por A.; ha venido elaborando, desde hace varios años, en la fábrica de productos de goma que tiene instalada en esta ciudad, los materiales denominado "Camel-Back" y "Cushion-gum", los cuales se utilizan principalmente para el recauchado de llantas de goma para vehículos de motor, siendo la única empresa que hasta ahora ejerce tal industria en el país;

POR CUANTO: La elaboración de los mencionados productos en la República es de evidente utilidad pública en la situación de emergencia que actualmente existe en el mundo, y lo sería mucho más aún si esa situación se agravara y sobre todo si llegara a estallar una nueva guerra internacional; circunstancias todas que afectan poderosamente la posibilidad de importar los referidos productos del exterior, encareciéndolos y aún restringiendo o imposibilitando su adquisición;

POR CUANTO: En consecuencia, interesa a la economía nacional favorecer el mantenimiento y el desarrollo de la elaboración de los citados productos, a fin de asegurar en la medida posible la máxima conservación de las llantas de goma para vehículos de motor y, consecuentemente, el mantenimiento de los servi-

cios de transporte, esenciales para el buen desenvolvimiento de todas sus actividades;

POR TANTO: Visto el artículo 90 de la Constitución de la República, ha sido pactado el presente

C O N T R A T O :

Art. 1.— Celso Pérez, C. por A., se obliga a continuar elaborando en la República los productos denominados “Camel-back” y “Cushion-gum”, y a intensificar, si fuere necesario su producción en la medida de sus posibilidades, a fin de satisfacer lo más cabalmente posible las necesidades nacionales.

Art. 2.— Celso Pérez, C. por A.; estará exonerada de toda clase de impuestos, derechos, contribuciones o recargos de importación y de Rentas Internas, ya sean los establecidos por las leyes sobre Aranceles o por otras leyes o disposiciones, generales o especiales, vigentes a la fecha del presente contrato o que fueren dictadas en lo sucesivo, sobre el caucho crudo, natural o sintético, goma mineral, negro de humo, acelerantes o antioxidante (tales como Reogen, Termaflex, Agarite Resin D, Zenite B u otras materias o productos similares o equivalentes). Las exenciones anteriormente acordadas no se refieren al Impuesto Sobre Beneficios.

Art. 3.— El presente contrato permanecerá en vigor por el término de cinco años.

Art. 4.— Celso Pérez, C. por A.; se obliga, mientras permanezca en vigor el presente contrato, a mantener el valor de las instalaciones de que dispone para la elaboración de los productos antes mencionados, esencialmente igual al que tiene en la actualidad que es de RD\$30,000.00.

Art. 5.— Celso Pérez, C. por A.; se obliga a suministrar al Gobierno de la República Dominicana, así como a los municipios de la República, entidades, organismos o instituciones dependientes de las mismas, las cantidades que estos requieran de los productos anteriormente indicados, con un descuento de un diez por ciento (10%) sobre los precios que se coticen a los particulares.

Art. 6.— Celso Pérez, C. por A., se obliga igualmente a emplear personal dominicano en su totalidad en la fabricación de los productos a que se refiere el presente contrato, con excepción de los directores y técnicos que fueren necesarios, siempre que no los haya dominicanos con iguales aptitudes y experiencia.

Art. 7.— Las solicitudes de exoneraciones serán sometidas por conducto de la Secretaría de Estado de Economía y Comercio.

Art. 8.— El presente contrato, que será sometido por el Poder Ejecutivo a la aprobación del Congreso Nacional, ha sido escrito y firmado en dos originales iguales, uno para cada una de las partes, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 22 días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y uno.

POR EL ESTADO DOMINICANO: MANUEL RAMON RUIZ TEJADA, Secretario de Estado de Economía y Comercio.

POR CELSO PEREZ, C. POR A., CELSO PEREZ, Administrador General.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de enero del año mil novecientos cincuenta y dos; años 108° de la Independencia, 89° de la Restauración y 22° de la Era de Trujillo.

El Presidente:

Porfirio Herrera

Los Secretarios:

Rafael Ginebra Hernández,
Milady Félix de L'Official.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis días del mes de enero del año mil novecientos cincuenta y dos, años 108° de la Independencia, 89° de la Restauración y 22° de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Los Secretarios:

Julio A. Cambier,
José García,
Secretario ad-hoc.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3° de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Ca-

pital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de enero del año mil novecientos cincuenta y dos, años 108° de la Independencia, 89° de la Restauración y 22° de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

NUMERO 3177.

Resolución No. 3177, del Congreso Nacional, que aprueba la venta de un inmueble del Estado al señor Clemencio Antonio Bencosme Rodríguez.—

Gaceta Oficial No. 7588, del 30 de julio de 1952.

NUMERO 3178.

Resolución No. 3178, del Congreso Nacional, que aprueba la venta de un inmueble del Estado, al señor José Antonio Pappaterra Domínguez.—

Gaceta Oficial No. 7588, del 30 de julio de 1953.

NUMERO 3179.

Resolución No. 3179, del Congreso Nacional, que aprueba una venta de inmueble propiedad del Estado a la señora Juanita Nilda Pichardo Guzmán de Martínez.— Gaceta Oficial No. 7381, del 31 de enero de 1952

Resolución No. 3180, del Congreso Nacional, que aprueba el Convenio para el Cambio de Libros y Publicaciones entre el Paraguay y la República Dominicana.— Gaceta Oficial No. 7381, del 31 de enero de 1952

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 3180.

Visto el inciso 15 del artículo 33 de la Constitución de la República;

Visto el Convenio firmado en la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, el día once del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y uno, por los Gobiernos de la República Dominicana y de la República del Paraguay,

R E S U E L V E :

UNICO.— Aprobar el Convenio para el cambio de libros y publicaciones, firmado en la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, el día once del mes de octubre del año